

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, originados en Mociones del Honorable Senador señor Letelier, que suspende indefinidamente la inscripción de taxis colectivos en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, y de la Honorable Senadora señora Allende, que suspende indefinidamente la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

BOLETÍN N° 6.559-15 y 7.028-15, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros en segundo informe, los proyectos de ley singularizados en el epígrafe, en primer trámite constitucional, originados en dos Mociones de los Honorables Senadores señora Allende y señor Letelier, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el 2 de noviembre de 2010.

Estas iniciativas legales fueron refundidas en un solo texto, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado en sesión 38ª, ordinaria, de 3 de agosto de 2010.

- - - - -

A la sesión en que se consideró estas iniciativas legales asistieron, el Honorable Senador señor Guido Girardi Lavín y el Honorable Diputado señor Jorge Sabag Villalobos.

Durante la discusión de estos proyectos de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé; del Asesor Legislativo del Ministro, señor Juan Carlos González y del Jefe de la División de Normas y Operaciones de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana.

Además fueron escuchados de la Coordinadora Nacional de Taxistas de Regiones de Chile, su Coordinador Nacional, señor Eduardo Lillo, y sus Directores, señores Luis Lorca y Jorge Carrasco.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:
no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1 y 3

IV.- Indicaciones rechazadas: 4

V.- Indicaciones retiradas: 2.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Antes de iniciar la discusión particular, vuestra Comisión acordó recibir en audiencia a la Coordinadora Nacional de Taxistas de Regiones de Chile.

El Coordinador Nacional de Taxistas de Regiones de Chile, señor Eduardo Lillo, manifestó que la entidad que representa está plenamente de acuerdo con la necesidad de mantener la suspensión de la inscripción de taxis colectivos en el Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, no obstante, reconoce que desde el cierre decretado en el año 1998 ha disminuido la cantidad de taxis colectivos.

Respecto de la facultad que pretende entregarse al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para autorizar el servicio en aquellos lugares en que no existiere y se justificare su implementación, expresó que esa atribución debe concederse en forma muy acotada para evitar, nuevamente, la proliferación de taxis colectivos en las distintas regiones del país.

Luego de escuchar los planteamientos anteriores vuestra Comisión se abocó al estudio de las 4 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo 1º y un artículo transitorio.

ARTÍCULO 1º

El artículo 1º aprobado en general, prorroga por 5 años la vigencia de la ley N° 20.076, a contar de la fecha de su expiración.

Su inciso segundo señala que durante este período, se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en los casos calificados por el reglamento y en la forma prevista por éste, pueda, por ciudad y/o modalidad o submodalidad de dichos servicios, practicar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, no pudiendo en caso alguno aumentar la cantidad de taxis inscritos a nivel nacional en el mencionado Registro, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.593.

Su inciso final propone que los mencionados nuevos ingresos, deberán realizarse a través del mecanismo que el reglamento así disponga.

A este artículo se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 1, 2 y 3.

Indicación N° 1

1.- Del Honorable Senador señor Letelier, para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Prorróguese por 5 años la vigencia de la ley N° 20.076 a contar de la fecha de su expiración.

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta, en casos calificados para que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de una resolución fundada autorice excepcionalmente practicar nuevas inscripciones bajo los siguientes parámetros:

a) Se podrán autorizar nuevas inscripciones para la prestación de nuevos servicios en aquellos lugares donde no existan

servicios. Estas inscripciones caducarán inmediatamente, si el vehículo se traslada a prestar servicio en otro recorrido o comuna en el caso de los taxis colectivos.

b) No se podrá autorizar bajo ninguna circunstancia el cambio de una modalidad a otra.

c) En ningún caso se aumentará la cantidad de taxis inscritos en cada región con anterioridad a la ley N° 20.076.

d) Ningún servicio que se autorice se puede sobreponer en más de un 15% al Servicio existente.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se abrirán Registros Provinciales de Transporte de Pasajeros.

Indicación N° 2

2.- Del Honorable Senador señor Letelier, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, se faculta, en casos calificados para que el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a través de una resolución fundada autorice excepcionalmente practicar nuevas inscripciones bajo los siguientes parámetros:

a) Se podrán autorizar nuevas inscripciones para la prestación de nuevos servicios en aquellos lugares donde no existan servicios.

Estas inscripciones caducarán inmediatamente, si el vehículo se traslada a prestar el servicio en otro recorrido o comuna en caso de los taxis colectivos.

b) No se podrá autorizar bajo ninguna circunstancia el cambio de una modalidad a otra.

c) En ningún caso se aumentará la cantidad de taxis inscritos en cada región con anterioridad a la ley N° 20.076.”.

Indicación N° 3

3.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazar los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por provincia, ciudad, comuna y/o modalidad o submodalidad de dichos servicios, no pudiendo en caso alguno aumentar la cantidad de taxis inscritos a nivel nacional en el mencionado Registro, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.593.

El reglamento establecerá, además, las restricciones para el reemplazo, cambio de modalidad y/o traslado de zona geográfica, a que quedarán sujetos los taxis durante la vigencia de la inscripción efectuada al amparo de esta norma.”

Estas indicaciones se discutieron simultáneamente.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé, expresó que el Ejecutivo está de acuerdo en considerar restricciones a los tipos de modalidad de las nuevas inscripciones de taxis en el Registro, como asimismo, en caducar la autorización para aquellos vehículos que prestaren servicios en otras comunas, distintas a la contenida en la autorización.

Junto con lo anterior, manifestó su conformidad con el hecho de establecer en un reglamento las restricciones para el reemplazo de una inscripción, cambio de modalidad y traslado de zona geográfica.

Respecto de la necesidad de proveer el servicio en aquellos lugares en que no exista, señaló que también debe considerarse la situación de aquellos lugares en que el servicio de taxis que se presta es deficiente.

Agregó que durante la discusión de esta iniciativa legal, siempre ha primado la situación de los taxistas, sin embargo, debe considerarse la satisfacción de los usuarios de este servicio. Para medir esta variable propuso que SECTRA realice los estudios de demanda que sean necesarios para adoptar una decisión en esta materia.

En la actualidad, con el cierre del parque las rentas por taxis colectivos fluctúan entre \$ 2.000.000 y \$ 4.000.000, mensuales, cantidad que se verá incrementada con la mantención del cierre del Parque.

La autorización de nuevos cupos será muy limitada.

El Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, señaló la necesidad de establecer los criterios en la ley, no está de acuerdo en delegar las facultades al Ministerio, haciendo presente que en reiteradas oportunidades la dictación del reglamento se demora y no recoge todos los planteamientos formulados.

Insistió en la necesidad de considerar la opinión del Concejo Municipal respectivo para la autorización de nuevas inscripciones de taxis colectivos. En la actualidad, se considera la opinión del Director del Tránsito Municipal que no es vinculante.

El Honorable Senador señor Novoa se mostró partidario de aprobar la indicación presentada por el Honorable Senador señor Chahuán, haciendo presente que las situaciones relativas a la autorización de nuevas inscripciones, cambio de modalidad, recorridos no corresponde regularlas mediante una ley.

El transporte de pasajeros es una cuestión local, en algunos lugares será necesario aumentar recorridos, proveer de nuevos servicios, en cambio, en otros la situación es diferente, por lo tanto, el reglamento es el instrumento para este tipo de regulaciones.

Se deben concordar los criterios y establecerlos en el reglamento respectivo.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que esta iniciativa legal representa la oportunidad de establecer un número finito de taxis colectivos, por lo que propuso concordar los criterios que se considerarán para permitir excepciones al cierre del Parque y contar de esta manera con un sistema ordenado que preste un buen servicio a la comunidad.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que no está de acuerdo en establecer la consulta a los Concejos Municipales, porque existirán presiones muy fuertes que dificultarán y tensionarán el desempeño municipal.

En su opinión, el Congreso Nacional debe establecer los criterios que constituyan una excepción al cierre del Parque y el Ejecutivo debe recogerlos en el Reglamento.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que esta iniciativa legal debe recoger tres ideas fundamentales: la suspensión de las inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, que no se autorice el cambio de modalidad y que caduque la autorización en caso que se preste el servicio en una localidad diferente.

Respecto de los Registros Provinciales de Transporte de Pasajeros, señaló que esa materia es discutible.

Finalmente, informó que existe una gran preocupación en los gremios que agrupan a los taxis colectivos, en el sentido de que la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para autorizar nuevas inscripciones pudiera significar la liberalización de esta actividad.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó la siguiente proposición de redacción:

“Prorrogúese por 5 años la vigencia de la ley N° 20.076, a contar de la fecha de su expiración.

Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

a) Zona Geográfica: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones en aquellas zonas donde no exista servicio o que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: No se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra, salvo excepciones, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 5% el número de taxis colectivos y un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.076.”.

Durante la discusión de esta proposición la Comisión acordó reemplazar el término “Zona Geográfica” por “Recorridos” puesto que se trata de un concepto nuevo que puede generar distorsiones. El problema sólo se presenta con los taxis colectivos, los taxis básicos pueden circular por todo el territorio nacional cuando cuentan con su inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Asimismo, se acordó impedir el cambio de una modalidad a otra para los taxis.

Respecto del límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros, se acordó que las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.076.

Con estos porcentajes se otorga un rango de flexibilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la adecuada regulación de este servicio.

Se dejó constancia que en el Reglamento se incorporará una norma que determinará la caducidad de la inscripción de los taxis colectivos en el Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros cuando se salgan del recorrido y presten el servicio en otra localidad.

Asimismo, se dejó constancia que se entiende que se otorga al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones la facultad para autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros no pudiendo delegarse su ejercicio en los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes.

La indicación N° 1 y 3 fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Allende y señores Cantero, Chahuan, Letelier y Novoa.

La indicación N° 2 fue retirada por su autor, el Honorable Senador señor Letelier.

- - - -

Indicación N° 4

4.- De los Honorables Senadores señores Girardi y Tuma, para agregar el siguiente artículo 2°, pasando el artículo único a ser artículo 1°:

“Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas no podrán inscribir más de cinco unidades de taxis en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

En caso de las inscripciones que excedan del cupo máximo antes indicado, los titulares tendrán el plazo de un año, para transferir el dominio del vehículo y conservar la inscripción. En caso contrario, caducarán las inscripciones más antiguas, hasta completar el máximo de vehículos inscritos autorizados.”

En discusión esta indicación el Honorable Senador señor Novoa señaló que es inconstitucional.

- En votación esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Cantero, Chahuán y Novoa; y con el voto a favor del Honorable Senador señor Letelier.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley de su primer informe, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1º

--- Sustituirlo por el siguiente:

Artículo 1º.- Prorróguese por 5 años la vigencia de la ley Nº 20.076, a contar de la fecha de su expiración.

Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

a) Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas en donde no exista servicio o que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: No se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°20.076.”.

(Unanimidad. 5x0.)

- - - - -

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Prorróguese por 5 años la vigencia de la ley N° 20.076, a contar de la fecha de su expiración.

Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

a) Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas en donde no exista servicio o que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: No se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°20.076.

Artículo transitorio: El reglamento a que hace referencia el artículo 1° deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 9 de noviembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Guido Girardi Lavín) (Presidente Accidental), señora Isabel Allende Bussi (Ximena Rincón González, Jorge Pizarro), y señores Carlos Cantero Ojeda, Francisco Chahuán Chahuán y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, originados en Mociones del Honorable Senador señor Letelier y y de la Honorable Senadora señora Allende, que suspende indefinidamente la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

BOLETINES N°s: 6.559-15 y 7.028-15

PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN : prorrogar por 5 años la vigencia de la ley 20.076, a contar de la fecha de su expiración y facultar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

a) Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas en donde no exista servicio o que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

b) Modalidad: No se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

c) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°20.076.

El reglamento a que hace referencia el artículo 1° deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley.

I. ACUERDOS:

Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 5x0.

Indicación N° 2, retirada.

Indicación N° 3, aprobada con modificaciones 5x0.

Indicación N° 4, rechazada 3x1

- II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto está estructurado en un artículo 1º y un artículo transitorio.
- III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- IV. URGENCIA:** “discusión inmediata”, 2 de noviembre de 2010.
- V. ORIGEN INICIATIVA:** Mociones de los Honorables Senadores señora Allende y señor Letelier.
- VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 9 de junio de 2009, dándose cuenta en la sesión 24ª ordinaria, de esa misma fecha, (Boletín N° 6.559-15) y el 29 de junio de 2010, dándose cuenta en la sesión 31ª ordinaria, de 30 de junio de 2010 (Boletín N° 7.028-15), pasando ambos a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - **Ley N° 18.696**, de 31 de marzo de 1988, que establece normas sobre transporte de pasajeros.

Su artículo 3º establece el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

 - **Ley N° 19.011**, de 12 de diciembre de 1990, sustituyó el artículo 3º de la ley N° 18.696, creando en su inciso séptimo, un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

- **Ley N° 19.040**, de 25 de enero de 1991, que establece normas para la adquisición por el Fisco de vehículos que indica y otra disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros.

Su artículo 10 señala que los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

- **Ley N° 19.593**, de 17 de noviembre de 1998, suspendió, por el plazo de dos años, contados desde su publicación, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, esto es, hasta el 17 de noviembre del año 2000.

- **Ley N° 19.700**, de 16 de noviembre de 2000, prorrogó la vigencia de la ley anterior, por 5 años más, a contar de la expiración del plazo que estaba corriendo hasta el 17 de noviembre de 2005.

- **Ley N° 20.076**, de 15 de noviembre de 2005, que suspende la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por el plazo de 5 años, contado desde su publicación.

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1**, de 29 de octubre de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Su artículo 113, dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.

Valparaíso, a 9 de noviembre de 2010.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario